

rk

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con título quirografario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Abel Durán Guerrero
Radicado: 2019-00048-00
Contenido: Recurso de Reposición al auto interlocutorio 091

Carlos Andrés Gómez Ramírez, mayor y vecino de Córdoba Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.403.836 y portador de la T.P. No. 227543 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Abel Durán Guerrero, persona mayor de edad y domiciliado en Córdoba Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1272748 según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 091 de 2021, de la siguiente manera:

Refiere el señor Juez en el auto recurrido, que el extremo pasivo de la demanda guardó silencio, situación, que si bien no consta según cómputo de términos alguno referido, también es cierto que el artículo 868 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 868. <REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.
El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.
Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

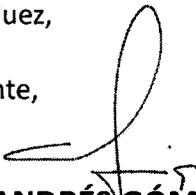
Solicitud ésta que puede ser realizada en cualquier momento procesal, máxime dado que el escrito de contestación se radicó en su despacho vía correo electrónico, exponiendo razones de fuerza mayor y caso fortuito desde el 25 de agosto de 2020 y no fue contestada en ningún sentido, ni siquiera indicando que se hubiesen vencido términos.

No obstante lo anterior, las circunstancias que en ese texto se acreditan como son la grave enfermedad que sufre mi poderdante, así como las circunstancias calamitosas dadas por la emergencia por COVID -19, que impiden, aún hoy en día desarrollar cualquier actividad productiva, debieron ser objeto de revisión, estudio y análisis por parte del Despacho Judicial.

Es por lo argumentado que solicito al Despacho de manera respetuosa que reponga el auto recurrido y en su lugar profiera decisión que tenga en cuenta las circunstancias descritas en el memorial de Contestación de la Demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. N° 4403836
T.P. N° 227543 del C. S. de la J.